



JIQUIPILCO
es el tiempo de la gente 2025-2027



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO

FEBRERO, 2025



JQUIPILCO
es el tiempo de la gente 2025-2027



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

© H. Ayuntamiento Constitucional de Jiquipilco.

2025-2027.

Coordinación de Control y Bienestar Animal.

Calle. Ricardo Flores Magón; Col. Centro S/N, C.P. 50800, Jiquipilco, México.

Teléfono: 712 119 3269

ccybacoordinacion@gmail.com

Coordinación de Control y Bienestar Animal.

Febrero de 2025.

Impreso y hecho en Jiquipilco, Estado de México.



PROEMIO

El Ayuntamiento Constitucional de Jiquipilco, México, está comprometido con el bienestar animal, en ejercicio de las facultades que le confiere en el Artículo 3ro y 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo en el Capítulo 1 de los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 3° y 4°. Transitorio segundo: Artículo 73 XXIX-G, Sección III de las Facultades del Congreso. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Título Segundo de los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías; Artículo 18. Ley General de Vida Silvestre (LGVS) Artículo 1° y 3°; Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMAs): Artículo. 39°, 47° y 47° bis. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) Artículo 3° y políticas generales. NOM-059-SEMARNAT-2010 Clasificación de especies en riesgo. Clasificación de especies en riesgo Artículo 5.1°, 5.3°, 5.4°, 5.5°, 5.18°-5.19°, 5.27°-5.34° y 5.65. Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Capítulo sexto BIS De la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal y del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal. Artículo 124 BIS, Artículo 124 Ter, Artículo 124 Quarter, Artículo 124 Quinquies, Artículo 124 Sexies y Artículo 124 Septies., aprueba:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE JQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO Y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Jiquipilco 2025-2027 reconoce la importancia de las mascotas en los hogares y su impacto positivo en el bienestar de las personas, el municipio desarrolla estrategias integrales que abarcan la promoción de la adopción, campañas de vacunación y esterilización, la adecuación de espacios públicos y programas de concientización ciudadana, con el objetivo de fortalecer una cultura de cuidado y responsabilidad.

En alineación con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029, Jiquipilco refuerza su compromiso con el respeto, cuidado, protección y bienestar de las mascotas de compañía.

Que la actualización de la Coordinación de Control y Bienestar animal implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de considerar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora fomentando la colaboración activa entre la comunidad y el gobierno municipal con el fin de crear acciones coordinadas que garanticen la protección y el desarrollo adecuado de los animales.

Que la dinámica de la Coordinación de Control y Bienestar Animal depende de Presidencia, el Comité Interno y de la Dirección de Medio Ambiente, a fin de proporcionar de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de actividades y funciones de los planes y programas de gobierno.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Coordinación de Control y Bienestar animal tendrá las siguientes funciones: desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle; promover de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía; vacunación y esterilización; difusión, promoción y fomento de adopción de animales; capacitación para la promoción del bienestar animal y control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.



TITULO PRIMERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DE LAS POLÍTICAS DE BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este reglamento son de Políticas de Bienestar Animal y de interés público y tiene por objeto:

- I. Proteger la vida y el crecimiento de los animales rigiéndonos bajo las 5 libertades de los animales;
- II. Favorecer el respeto, trato digno, salud y seguridad a los animales.
- III. Medidas de Control de población canina y felina en el Municipio de Jiquipilco.
- IV. Promover la cultura ambiental, inculcando actitudes responsables y humanitarias hacia los animales por medio de la capacitación y educación hacia la población.
- V. Establecer programas de prevención de enfermedades y acciones de salud pública para los animales.
- VI. Protección, conservación y preservación de la fauna endémica Municipio de Jiquipilco.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 2. Para los fines de este Reglamento se entiende por:

- I. **Animal abandonado:** Perro o gato sin dueño, y sin placa de identificación que vive en la vía pública, que representa un riesgo para la salud pública.
- II. **Animal en la calle o de dueño irresponsable:** Perro o gato que se encuentra fuera de la casa o patio.
- III. **Asidero o sujetador:** Tubo con un aro ajustable, en el que se introduce la cabeza de un perro o gato y se ajusta, sin estrangularlo, para atrapar justificada y humanitariamente a un animal
- IV. **Captura de animales:** Retener, sin someterlo con violencia, a cualquier perro o gato que deambule por la calle, o que huya después de una agresión; o retirarlo de un domicilio o lugar establecido, previa denuncia de un particular o de la comunidad para entregarlo a las autoridades correspondientes.
- V. **Centro de atención canina:** Todos los establecimientos de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio humanitario de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud.
- VI. **Condiciones o estado del animal:** Perros y gatos con o sin dueño que pueden estar sanos, sospechosos, enfermos, sacrificados y positivos o negativos al diagnóstico de laboratorio.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- VII. Contacto:** Persona o animal que ha estado en relación directa o indirecta con persona o animal infectados o con ambiente contaminado, y que ha tenido la oportunidad de contraer la infección.
- VIII. Diagnóstico:** Conclusión diagnóstica para identificar una enfermedad, mediante datos clínicos y pruebas de laboratorio.
- IX. Disposición final de cadáveres:** Último destino que se da a los perros y gatos muertos, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
- X. Entrega voluntaria de animales:** Actividad que llevan a cabo los propietarios adultos de animales de compañía, que consiste en cederlos por voluntad propia a las autoridades de los centros de atención canina, para su posterior sacrificio humanitario.
- XI. Eliminación de animales:** Sacrificio sin crueldad (humanitario), mediante métodos autorizados en perros y gatos, sean sanos, con sospecha o confirmación de una enfermedad, con lesiones traumáticas o cualquiera otra afección que les causen sufrimiento, y aquellos que no hayan sido reclamados por sus dueños o que medie por escrito una orden judicial.
- XII. Envío de muestras:** Mecanismo para hacer llegar al laboratorio de manera adecuada, parte de un órgano, tejido o líquidos corporales, con fines de diagnóstico.
- XIII. Especies en riesgo:** Aquellas clasificadas conforme a la NOM-059-SEMARNAT vigente.
- XIV. Esterilización de animales:** Proceso por el cual se incapacita para su reproducción a un perro o a un gato mediante técnicas quirúrgicas (ovario histerectomía, orquiectomía bilateral y vasectomía).
- XV. Hábitat:** Sitio específico en el que vive un organismo o población.
- XVI. Observación clínica de animales a partir de la agresión:** Mantener en cautiverio por espacio de 10 días, a cualquier animal (perro o gato) sospechoso o que haya agredido a una persona, con o sin causa aparente.
- XVII. Primer contacto con personas agredidas:** Es la actividad que algunos centros de atención canina llevarán a cabo al momento de registrar la denuncia de la agresión, cuando ingresa el animal para su observación, o bien si se acude al domicilio o sitio público donde se presentó el incidente.
- XVIII. Sacrificio humanitario o Eutanasia:** Acto que provoca la muerte de perros y gatos, mediante métodos autorizados y sin dolor bajo normatividad.
- XIX. Trato humanitario:** Conjunto de medidas y actitudes para disminuir tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor de los animales, durante su captura, movilización, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.
- XX. Tenencia responsable:** Las medidas que el presente reglamento, las normas ambientales y las Normas Oficiales Mexicanas establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, adiestramiento y sacrificio.
- XXI. UMA:** Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre autorizada por la autoridad federal.
- XXII. Vacunación:** Administración de antígenos a un ser humano o a un animal, en la dosis adecuada, con el propósito de inducir la producción de anticuerpos específicos contra la rabia.



- XXIII. Vehículo/perrera:** Camioneta de carga, la cual se le adaptará una jaula techada, cerrada en ambos costados, con una puerta posterior con cierre deslizante o de guillotina, para facilitar la entrada o salida de los animales.
- XXIV. Vigilancia epidemiológica negativa:** Estudio de laboratorio sobre muestras de tejido cerebral de perros y gatos, a fin de confirmar que en los animales residentes en el área involucrada no circula el virus rábico.
- XXV. Vida silvestre:** Los organismos que subsisten sujetos a procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat.
- XXVI. Zoonosis:** Enfermedades que, de una manera natural, se transmiten entre los animales vertebrados y el hombre.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES COORDINACION DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, además de lo previsto en otros ordenamientos aplicables a la materia, se consideran como faltas que deben ser sancionadas, todos los actos realizados de manera injustificada en perjuicio de los animales.

ARTÍCULO 4. El centro de Control y Bienestar Animal para poder cumplir sus objetivos deberán realizar lo siguiente:

- I. Atender los reportes realizados por las personas agredidas por un perro o gato realizando la captura de los datos de los propietarios, en la cual se realiza un acta sobre animales agresores.
- II. Brindar el apoyo al Centro de Salud con las campañas de vacunación de perros para atacar la enfermedad en su origen animal y seguir siendo un país libre de rabia y de igual continuar con el servicio permanente en las instalaciones del centro de control canino y felino.
- III. Llevar a cabo la observación clínica de animales agresores y coordinar la atención de los reportes.
- IV. Colaborar con las autoridades de salud humana con la información pertinente para que las personas que sufren agresiones de perros o gatos tengan el acceso a la atención médica y los tratamientos tras las mordeduras.
- V. Realizar campañas de esterilización en diferentes zonas del municipio.
- VI. Crear conciencia en propietarios de perros y gatos machos, como método de concientización en esterilizaciones, para que disminuya el número de machos activos y así la población de estas especies.
- VII. Recibir animales en donación para que la coordinación funja como vínculo para ser adoptados
- VIII. Llevar a cabo la eutanasia de perros y gatos entregados voluntariamente y los no reclamados mediante los lineamientos de la NOM-033-SAG/ZOO-2014 “Métodos para dar Muerte a los animales domésticos y silvestres”



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- IX.** Practicar la eutanasia de manera inmediata de animales atropellados o con enfermedad infecto-contagiosa o crónico-degenerativa encontrados en la vía pública o entregados por sus dueños; mediante los lineamientos de la NOM-033-SAG/ZOO-2014 "Métodos para dar Muerte a los animales domésticos y silvestres".
- X.** Llevar a cabo recorridos programados en diferentes puntos del Municipio para vigilar que no haya animales lastimados o que puedan causar algún problema de salud pública.
- XI.** Propiciar pláticas de sensibilización y educación a la sociedad que nos ayuden a mejorar la comprensión de la importancia de vacunar, esterilizar y de todas las actividades que involucra una tenencia responsable de mascotas.
- XII.** Vigilar y notificar los posibles casos de rabia ya sea por sospecha de un perro o gato enfermo o por agresión de un perro o gato al humano, para hacer un seguimiento de las tendencias de la enfermedad y, a la mayor brevedad, detectar posibles nuevos casos.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS FACULTADES, ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5. La Coordinación de Control y Bienestar Animal de Jiquipilco tiene las siguientes facultades:

- I.** Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al cuidado, trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente reglamento.
- II.** Verificar cuando exista denuncia sobre maltrato animal, ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana.
- III.** Celebrar convenios de concertación con otros niveles de Gobierno, Instituciones Privadas y Organizaciones No Gubernamentales, a favor del bienestar y vida animal.
- IV.** Impulsar campañas de concientización para fomentar el trato digno y respetuoso a los animales.
- V.** Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente en conjunto con la jurisdicción de Ixtlahuaca.
- VI.** Proceder como último recurso al sacrificio humanitario de animales.
- VII.** Promover la conservación de la biodiversidad de la fauna embica local.
- VIII.** Denunciar ante autoridades federales o estatales actos que constituyan delitos o infracciones ente la fauna endémica del municipio.
- IX.** Coadyuvar con SEMARNAT y PROFEPA en acciones de inspección y vigilancia para la preservación y conservación de las especies endémicas del municipio.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTÍCULO 6. Las actividades de la Coordinación Municipal de Control y Bienestar Animal serán:

- I. Vacunación antirrábica.
- II. Esterilización canina y felina.
- III. Sacrificio humanitario o Eutanasia.
- IV. Promover la conservación de la biodiversidad local.
- V. Observación.
- VI. Monitoreo rábico.
- VII. Atención de reportes.

ARTÍCULO 7. La vacunación antirrábica se lleva a cabo como mecanismo de prevención de la rabia, teniendo como base la NOM-011-SSA2-2011 para la prevención y Control de la Rabia Humana y en perros y gatos.

Los requisitos para la aplicación de vacuna antirrábica serán los siguientes:

- I. Que este dentro del marco de las campañas de vacunación.
 - a. Animales sanos
- II. Gatos:
 - b. Deberán presentarse dentro de transportadora, mochila o Costal.
- III. Perros:
 - c. Deberán usar collar y correa o bozal en caso necesario.

ARTICULO 8. La realización de campañas de esterilización en perros y gatos, consiste en el proceso quirúrgico en donde en caso de las hembras, se extienden los ovarios y el útero; y en caso de los machos, se extienden los testículos. Los requisitos necesarios para que las mascotas sean candidatas para cirugía son:

- I. Macho:
 - a. Tener 6 meses de edad, físicamente sano.
- II. Hembras:
 - a. No deberá presentarse en celo, no gestantes, no deberá estar lactando, en caso de haber tenido crías deberá tener cumplidos mínimo 3 meses
 - b. Animales sanos
 - c. Deberán presentarse dentro de transportadora, mochila o costal.
 - d. Deberán usar collar y correa o bozal en caso necesario.

ARTÍCULO 9. Los propietarios deben de cumplir los cuidados posoperatorios para salvaguardar la vida de su mascota. De lo contrario no se le brindara el servicio, así mismo quedan sujetos a la responsabilidad de realizar las curaciones pertinentes al procedimiento quirúrgico el cual se le realizo a su mascota.

ARTÍCULO 10. La eutanasia se llevará a cabo en los domicilios donde se solicite el servicio o en caso de atropellamiento u otro percance en el lugar donde se suscitó el accidente. Se realizará únicamente por el Médico Veterinario Zootecnista de la Coordinación de Control y



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Bienestar Animal de Jiquipilco, mediante los procedimientos establecidos atendiendo la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 y disposiciones del presente reglamento, además sólo se realizará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. Al solicitar el servicio de eutanasia por parte de los propietarios de la mascota tienen que contener los siguientes requisitos:

- I. Llenado de formato ante solicitud de sacrificio
- II. Manifiesto de en donde como propietario constate que mi mascota no ha mordido a terceros en un lapso de 10 días.
- III. Copia de INE del propietario y testigo.

ARTÍCULO 11. La observación de animales agresores se realizará con apoyo de los propietarios del animal agresor; la observación clínica tendrá una duración de 10 días para mascotas que causaron mordedura a personas, siguiendo lo estipulado en la NOM-011 SSA2-2011.

- I. La observación clínica se realizará de manera domiciliada o en su defecto en instalaciones prestadas por otros Municipios, las cuales serán gestionadas con anticipación.
- II. En caso de que estos animales mueran en el periodo de observación estipulado en la NOM-011-SSA2-2011 se tomará la muestra encefálica para su estudio de laboratorio.
- III. Si los animales en observación se diagnosticaron sanos, se regresan a su propietario, realizando previamente el pago de la multa, de lo contrario se tendrá en calidad de abandonado el animal y se procederá a la eutanasia.

ARTÍCULO 12. Después de que la mascota fue sometida a un proceso de eutanasia cómo lo marca NOM-033-SAG/ZOO-2014, se procede a extraer el encéfalo, este proceso debe ser inmediato para preservar la muestra. La muestra será empaquetada, etiquetada y enviada a las instancias de salud correspondientes dentro de las primeras 48 horas.

ARTÍCULO 13. La atención de reportes de la población sobre perros no deseados, abandonados, agresores y enfermos se realiza por medio de un oficio totalmente anónimo para la contraparte.

- I. Estas denuncias se realizarán por medio una línea de atención, la cual es: de manera presencial y deberán contener las siguientes características:
 - a. Nombre Completo de la Persona Afectada; en caso de tener propietario el perro agresor o abandonado; escribir el nombre completo y domicilio.
 - b. Dirección
 - c. Referencias
 - d. Croquis Y/ O Fotografías.

Todos estos datos quedan guardados de manera anónima en la Coordinación De Control Y Bienestar Animal bajo la ley de Datos personales.

ARTÍCULO 14. La captura de animales abandonados o de dueños irresponsables, se lleva a cabo para mantener la salud pública y humana. Las capturas se basan en oficios de denuncias previas y se realizaran debidamente por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con el acompañamiento de elementos designados de la Dirección de Seguridad



Ciudadana y Protección Civil las cuales nos proporcionarán de recursos humanos, materiales y vehículos del municipio.

ARTÍCULO 15. Es obligación y responsabilidad de La Coordinación de Control y Bienestar Animal de Jiquipilco, así como de todo el personal a mantener en buen estado las instalaciones y herramientas de trabajo, por lo que se deberá de realizar un manual operativo y de procedimientos según el puesto y actividades relacionadas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 16. la Coordinación de Control y Bienestar Animal de Jiquipilco, además de cumplir con lo dispuesto la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir en lo conducente con lo establecido en el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. Llevar a cabo campañas de vacunación antirrábica y esterilización.
- III. Fomentar la cultura de la adopción de mascotas, y en general de la protección de los animales.
- IV. Evaluar a los animales abandonados en vía pública y a los animales entregados de manera voluntaria, para determinar si son candidatos o no para la adopción.
- V. Entregar animales en adopción a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente reglamento.
- VI. Entregar animales en adopción o para su rehabilitación a asociaciones/o protectoras que estén legalmente constituidas.
- VII. Sacrificar de inmediato a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública y que por sus heridas o enfermedad grave deban ser sacrificados para evitarles larga agonía y sufrimiento; así como lo marca la NOM-033 SAG/ZOO-2014.
- VIII. Informar a la población afectada en los casos comprobados de animales con rabia, para que se proceda a la adopción de las medidas preventivas necesarias estipuladas en la NOM-011-SSA2-2011.
- IX. Atender reportes sobre perros no deseados, abandonados, agresores y enfermos, los cuales deberán ser realizados de manera escrita o presencial.
- X. Aplicar la Normatividad vigente para el cumplimiento de este Reglamento.
- XI. Limitar la captura masiva de animales. Exceptuando el ingreso a los siguientes casos:
 - a. Atropellados
 - b. Agresivos



- c. A los casos que por sanidad se justifique
- XII. Reportar a las instancias de salud pública las actividades zoonóticas.
- XIII. Todas las demás funciones que sean necesarias para la mejor realización de los fines de la Coordinación de Control y Bienestar Animal de Jiquipilco.

ARTÍCULO 17. La Coordinación deberá llevar un registro de las asociaciones de médicos veterinarios, de asociaciones protectoras de animales, de centros universitarios especializados en veterinaria y del personal voluntario, con los cuales se puedan celebrar convenios de coordinación y apoyo con fines educativos, médicos o de investigación.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 18. La Coordinación de Control y Bienestar Animal de Jiquipilco, además de observar lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para la protección del medio ambiente, y deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento a través del personal asignado a dicha dependencia y sancionar a quienes la infrinjan, en coordinación con inspección y vigilancia en las áreas de su competencia.
- II. Poner a disposición de la autoridad correspondiente y en su caso de La Coordinación de Control y Bienestar Animal de Jiquipilco, al infractor(a) del presente reglamento cuando el hecho lo amerite.
- III. Dar aviso a las autoridades federales competentes, de los animales salvajes en cautiverio, que no estén debidamente registrados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, o que sean de especies en extinción, aportando los datos del lugar en que se encuentre el animal.
- IV. Poner a disposición de las autoridades federales competentes en la materia, a quienes vendan animales o sus productos de especies en extinción, en coordinación con la dirección de inspección y vigilancia de la jurisdicción correspondiente, la que se determine por sus competencias.
- V. Dar aviso a las autoridades competentes, de la venta de animales que requieran de un permiso específico para realizarse.
- VI. En coordinación con otras dependencias municipales, difundir por todos los medios posibles, las disposiciones tendientes a la protección de los animales y fomentar la cultura de la donación.

ARTÍCULO 19. Los elementos policíacos y autoridades competentes deberán de poner a disposición de la autoridad correspondiente.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTÍCULO 20. Las asociaciones protectoras de animales son organismos integrados por ciudadanos que, sin objetivos de lucro, colaboran mediante diversas actividades en la protección de los animales, éstas deben estar legalmente constituidas así mismo tener revisiones mensuales por parte de La Coordinación de Control y Bienestar Animal de Jiquipilco, para observar su buen manejo.

ARTÍCULO 21. Las asociaciones constituidas legalmente y también todas aquellos individuos pertenecientes a la comunidad reconocidas ante a las autoridades municipales en la consecución de los objetivos de la presente ordenanza, que efectúen un rescate animal deben apegarse a:

- I. Auxiliar en la recolección de los animales que se encuentren en la vía pública y darlos en adopción o bien hacerse cargo de ellos hasta que la Coordinación de Control y Bienestar Animal de Jiquipilco encuentre un hogar digno para ellos; debido a que esta coordinación funge como vinculo en la adopción.
- II. El individuo fungirá como protector del animal rescatado hasta encontrar un hogar, dotándolo de refugio y comida; contando con las visitas semanales de la Coordinación de Control y Bienestar Animal de Jiquipilco para demostrar la salud física del animal rescatado.
- III. La Coordinación de Control y Bienestar Animal de Jiquipilco dotara de consulta veterinaria general, vacunación antirrábica, desparasitación y agenda de cita para esterilización; al animal rescatado.

ARTÍCULO 22. La documentación para la autorización y desarrollo de funciones será:

- I. Oficio La Coordinación de Control y Bienestar Animal de Jiquipilco que contenga, día, hora, colonia, croquis, nombres de los que llevaran a cabo la jornada y/o actividades y designación del encargado capacitado en la materia.
- II. En el caso de actividades médicas como lo son jornadas de vacunación, esterilización, cirugías o medicación deberán anexar la copia simple de la cedula(s) profesional(es) del o los encargados de desarrollar la actividad.
- III. Las jornadas de esterilización o vacunación las cuales no estén programadas dentro del marco de actividades de la Jurisdicción Sanitaria deberán de contener los requisitos mencionados en el Manual de Procedimientos de la Coordinación De Control y Bienestar Animal anteriores para su realización.

ARTÍCULO 23. Para el cumplimiento de este se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos de la institución correspondiente y a la naturaleza de las actividades. Una vez recibido el oficio se dará contestación en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

ARTÍCULO 24. En caso de que no cumpla con los requisitos antes señaladas la Coordinación de Control y Bienestar Animal se reservara el derecho y prohibirá el desarrollo de estas.



TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO IV

DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA DE LA COORDINACION Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 25. Toda persona tiene la obligación denunciar ante el Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México a través la Coordinación Control y Bienestar Animal todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones del presente reglamento, si por la naturaleza de los hechos denunciados, si escapa de la competencia Municipal, se turnará o dará vista a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, o bien a las instancias correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de un hecho delictivo en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 26. Todos los reportes, servicios y solicitudes brindados por la Coordinación Control y Bienestar Animal deberán presentarse en el Centro Administrativo Municipal la cual debe ir acompañada con copia de identificación oficial vigente y si fuera el caso placas fotográficas o videos en medios magnéticos para su atención.

ARTÍCULO 27. La denuncia debe presentarse de forma escrita y toda la información contenida será anónima, los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

- I. El o la denunciante podrá solicitar a la autoridad correspondiente, guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad, sin perjuicio del seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que le otorga el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Una vez recibida la denuncia, la autoridad competente la notificará al denunciado y hará las diligencias para comprobar los hechos, omisiones o actos denunciados, misma que se desahogará en su garantía de audiencia.
- III. Las autoridades competentes podrán desecharse las denuncias por notoria improcedencia, incompetencia o por falta de cumplimiento de los requisitos contenidos en este reglamento.



ARTÍCULO 28. Corresponde al Ayuntamiento a través de Coordinación Control y Bienestar Animal en el ámbito de su competencia ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente ordenanza. Toda actuación del personal municipal deberá sujetarse a lo que determina el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 29. El personal autorizado como inspector o verificador, podrá elaborar actas de hechos, sin que medie orden previa, cuando de manera flagrante se sorprenda a una persona transgrediendo las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 30. El personal autorizado deberá de integrar al expediente el acta de hechos, a más tardar, al día siguiente de haberse llevado a cabo. Cuando trate de una visita de inspección de la que se desprenda el aseguramiento de animales, quien practique la visita de inspección deberá de enterar tal circunstancia a la Coordinación de Control y Bienestar Animal dentro del mismo día en que esta se llevó a cabo

ARTÍCULO 31. Los tipos de maltrato animal se clasificarán para poder ser revisados y así mismo puedan ser castigados en base al Código Penal del Estado de México.

Clasificación de maltrato animal y vida silvestre que se castigan son:

- I. Lesiones dolosas:
 - a. Causar daño intencionalmente a un animal.
- II. Actos de crueldad:
 - a. Cometer actos que provoquen dolor o sufrimiento innecesario.
- III. Negligencia:
 - a. No proporcionar los cuidados básicos a un animal, como alimento, agua o atención médica.
- IV. Muerte por maltrato:
 - a. Causar la muerte de un animal mediante maltrato.
- V. Capturar, cazar, recolectar o dañar ejemplares de vida silvestre sin autorización.
 - a. Caza y captura de especies en desmicas en zonas protegidas del municipio queda estrictamente prohibido.
- VI. Destruir nidos, madrigueras o zonas de reproducción.
- VII. Comercializar especies silvestres sin permisos correspondientes.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 32. De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, esta autoridad Municipal en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales.
- II. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales



ARTICULO 33. Los requisitos para acreditar la propiedad son los siguientes:

- I. Carnet de vacunación
- II. Certificado de adopción
- III. Documento o permiso que acredite su legal procedencia el cual deberá
- IV. Contener nombre, fecha, firma, características del animal y folio.

ARTÍCULO 34. Para la liberación de caninos es obligatorio acreditar la propiedad con su documentación vigente de acuerdo con el artículo anterior y la normatividad vigente.

ARTICULO 35. En los casos dónde la documentación no se encuentre vigente deberá ser actualizada en la Coordinación de Control y Bienestar Animal cubriendo sus gastos correspondientes al momento de su liberación.

ARTÍCULO 36. Para las personas físicas o morales que no acrediten la propiedad de un animal, se les negará la liberación de este y será puesto a disposición total de Coordinación de Control y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 37. la Coordinación de Control y Bienestar Animal no se hace responsable por las condiciones ajenas que pudieran afectar el bienestar de los animales como son:

- I. Animales enfermos
- II. Animales lastimados por la irresponsabilidad de los dueños encargados, responsables o custodios.
- III. La fuga de animales de las instalaciones causada de forma directa o indirecta por parte de los dueños, encargados, custodios o responsables de un animal

ARTÍCULO 38. Los propietarios de animales domésticos deberán adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos, provenientes del mal manejo de los residuos sólidos de su mascota.

ARTÍCULO 39. Aquellos animales que sean escogidos como compañeros por un humano; se conviertan en domésticos por medio de adopción u otro medio; tienen derecho a que la duración de su vida sea conforme a la longevidad natural de su especie de acuerdo a lo especificado en la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 40. Si algún propietario que por métodos crueles e inhumanos provoque sufrimiento grave a los animales y esto lo lleve a la muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, se considerara falta grave.

- I. Si existiera la muerte no inmediata o mediata del animal y el propietario no da seguimiento a tal acontecimiento o prolongue la agonía del animal se considera incurrir a una infracción o delito federal, impuesta por el Juez Cívico Municipal, en materia del Artículo 86, del Bando Municipal de Jiquipilco 2025.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTÍCULO 41. El manejo de animales muertos implica la recolección, eliminación y, en algunos casos, disposición final de cadáveres de acuerdo con lo establecido en la salud/documentos/guía-animales-muertos y cualquier otra disposición aplicable en la materia.

- I. En caso de que algún propietario sea descubierto o sorprendido arrojando el cuerpo de algún animal vivo, muerto, o agonizante considera incurre a una infracción impuesta por el Juez Cívico Municipal, materia del Artículo 86, del Bando Municipal de Jiquipilco 2025.
- II. Al momento del fallecimiento de un animal doméstico es considerado residuo urbano y municipal.
- III. Busca un lugar a más de 500 metros de distancia de la comunidad y de pozos, ríos o lagunas.
- IV. En la medida de lo posible usa guantes para transportar al animal
- V. Haz una fosa profunda de 3 metros:
 - a. Ponle una capa de cal a la fosa
 - b. Si puedes introduce un plástico en el fondo, esparciendo nuevamente otra capa de cal.
 - c. Deposita al animal muerto y cúbrelo de cal (si puedes tápalo con un plástico)
 - d. Finalmente cubre la fosa con tierra. Si necesitas ayuda, información y cal, acude con las autoridades municipales o de la Secretaría de Salud.

Para imponer las sanciones, la autoridad considerará: - La gravedad de la infracción - Los daños y perjuicios causados - La intención con la cual fue cometida la falta - Los antecedentes, circunstancias y situación socio-económica del infractor.

**TITULO TERCERO
CAPÍTULO VI**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA COORDINACION**

ARTÍCULO 42. Toda persona poseedora de un animal de deberá cumplir con las 5 libertades del bienestar animal:

- I. Libre de hambre y sed
 - a. Proporcionar una alimentación apropiada según su tamaño y especie,
 - b. Disponer de agua potable a libre disposición para que no sufra una deshidratación.
- II. Libre de miedo y angustia
 - a. Evitar situaciones que puedan causar estrés a la mascota
- III. Libre de incomodidades
 - a. Mantener a la mascota en un lugar adecuado, que esté protegido de los cambios de clima.
- IV. Libre de dolor y de lesión o enfermedad
 - a. Llevar a la mascota al médico veterinario al detectar signos de enfermedad o alguna lesión.
- V. Libre de expresar su comportamiento



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- a. Proporcionar un espacio y tiempo óptimo para llevar a cabo conductas de la especie.
- b.

ARTÍCULO 43. Todas las mascotas que salgan a la vía pública con sus dueños deberán portar correa, collar y una placa de identificación con los siguientes datos:

- I. Nombre de la mascota
- II. Nombre del Dueño
- III. Teléfono
- IV. Dirección

ARTÍCULO 44. Toda persona que sea propietaria deberá recoger las heces fecales en la vía pública y el lugar de dormitorio del animal.

ARTÍCULO 45. Toda persona que sea propietaria de una mascota deberá aplicar las vacunas preventivas, teniendo como prioridad la vacuna antirrábica.

ARTÍCULO 46. Todo propietario, poseedor o encargado de una mascota tiene la responsabilidad de cubrir o reparar los daños, perjuicios o lesiones que este ocasione a terceros, sí se permite que transite libremente en vía pública.

TITULO CUARTO
CAPÍTULO VII
DE LA PROTECCIÓN DE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 47. Protección de especies en riesgo; Se adoptarán medidas especiales para la conservación de especies clasificadas en riesgo conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes las cuales son:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- II. Promover la conservación de la biodiversidad local.
- III. Denunciar ante autoridades federales o estatales actos que constituyan delitos o infracciones ambientales.
- IV. Implementar programas de educación ambiental.
- V. Coadyuvar con SEMARNAT y PROFEPA en acciones de inspección y vigilancia.

Artículo 48. Atraves de la educación y participación social se implementarán campañas de concientización en redes sociales de los siguientes temas:

- I. Protección de fauna silvestre.
- II. Prevención del tráfico ilegal.
- III. Cultura de denuncia ciudadana.

Artículo 49. La coordinación de Control y Bienestar Animal en conjunto con la Dirección del Campo y de Medio Ambiente podrá realizar visitas de verificación administrativa a conforme a la normatividad aplicable.



Artículo 50. Unidades de Manejo (UMA): Las personas interesadas en establecer UMA deberán contar con autorización federal y notificar al Ayuntamiento para fines de registro y coordinación local.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA PROTECCIÓN DE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 51. Infracciones

Se consideran infracciones:

- I. Las conductas prohibidas en el artículo 31.
- II. Obstaculizar actos de inspección.
- III. Incumplir medidas correctivas.

Artículo 52. Las infracciones podrán sancionarse con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Retiro de ejemplares con apoyo de autoridad competente.
- IV. Denuncia ante autoridad federal o estatal.

SECCIÓN PRIMERA RESTRICCIONES DE PROPIETARIOS

Artículo 53. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que entren en relación con los animales lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal
 - a. grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.
- II. No proporcionarles alimento por largos periodos o proporcionárselos en forma insuficiente o en mal estado
- III. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales.
- IV. Permitir que su animal circule suelto, solo y sin vigilancia por la vía pública, aunque éste porte correa, identificación, marcas, etcétera.
- V. Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos y que estén conscientes.
- VI. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas.
- VII. No proporcionarles las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- VIII.** Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas.
- IX.** Colocar al animal vivo colgado en cualquier lugar
- X.** Extraer pluma, pelo, lana o cerda en animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos.
- XI.** Introducir animales vivos en refrigeradores.
- XII.** Suministrar a los animales objetos no ingeribles.
- XIII.** Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales.
- XIV.** Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales
- XV.** El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y sin un tratamiento sanitario.
- XVI.** Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de estos, sin la ventilación adecuada.
- XVII.** Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor estrés.
- XVIII.** Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión. Quedan excluidas las corridas de toros, las peleas de gallos y las charreadas debidamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- XIX.** Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios.
- XX.** Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública, o abandonarlos por periodos prolongados en bienes privados; los semovientes en todo caso se considerarán animales abandonados cuando circulen en la vía pública o en propiedades privadas sin ser vigilados o conducidos por sus dueños.
- XXI.** Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública.
- XXII.** Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque para verificar su agresividad.
- XXIII.** Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico lo abandone o por negligencia propicie su fuga a la vía pública; y
- XXIV.** Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales.

Artículo 53. Cuando se trate de perros de alta peligrosidad o de ataque deberán ser tatuados por un veterinario. Si el perro deambula por la vía pública, su dueño, custodio o entrenador deberá portar la licencia correspondiente donde se especificará la raza y tipo de entrenamiento que recibió.



TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 54.- Las ausencias de los funcionarios que integran la Coordinación de Control y Bienestar Animal, podrán ser temporales o definitivas.

Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Jurisprudencia y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las ausencias temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas conforme a derecho.

Artículo 55.- Las ausencias temporales de la Coordinadora de Control y Bienestar Animal serán cubiertas de la forma siguiente:

I. Si la ausencia fuere de uno a quince días naturales, el presidente municipal nombrará un encargado de la Coordinación a propuesta de la Coordinadora, en este supuesto el Coordinadora solicitarán **al Presidente Municipal y/o a propuesta del Presidente al Ayuntamiento del Municipio de Jiquipilco**, licencia, con o sin goce de sueldo;

II. Si la ausencia fuere de dieciséis y hasta sesenta días naturales, será el Ayuntamiento del Municipio de Jiquipilco a propuesta del Presidente Municipal quien nombre al encargado de la Coordinación, en este supuesto la Coordinadora de Control y Bienestar Animal solicitarán al Ayuntamiento licencia sin goce de sueldo; y

III.- Si la ausencia fuere mayor de sesenta días, deberá considerarse, en caso de no ser por incapacidad médica, como ausencia definitiva.

En caso de ausencia definitiva de la Coordinadora de Control y Bienestar Animal, el Ayuntamiento del Municipio de Jiquipilco, a propuesta del Presidente Municipal, designará en los términos previstos en las disposiciones aplicables, a quien ocupe dicho cargo.

TÍTULO SEXTO

DE LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56.- En materia de transparencia, la Coordinadora de Control y Bienestar Animal del Municipio de Jiquipilco deberá:

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía en situación de calle;



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- II. Promover la educación y cultura de la convivencia responsable con los animales de compañía;
- III. Promover programas de vacunación y esterilización;
- IV. Difundir, promover y fomentar la adopción de animales de compañía;
- V. Capacitar a la población para la promoción del bienestar animal; y
- VI. Establecer programas de control poblacional de perros y gatos en situación de calle por medio de la esterilización.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Del Municipio de Jiquipilco

SEGUNDO. - Con su entrada en vigor, se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente reglamento.

VI. VALIDACIÓN

LUGAR, FACULTADES Y RUBRICA

Único: Publíquese el contenido del presente en el Periódico Oficial de la Gaceta Municipal y Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

.Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Jiquipilco, Recinto Oficial de la **Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo** de Jiquipilco, Estado de México, a los **21 días del mes de octubre del 2025**; Aprobado por **Unanimidad** en el punto número 7 del orden del día.



LIC. ANTONIO ESCOBAR FÉLIX
Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Jiquipilco.



LIC. RENÉ ALGREDO FUENTES
Secretario del Ayuntamiento de Jiquipilco


LIC. APOLINAR ÁNGELES JACINTO
Director De Medio Ambiente.